

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 22 DEL AÑO 2018.

No.38

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1544.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1544

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** los párrafos segundo y tercero del artículo 8; el párrafo tercero del artículo 20; se **ADICIONAN:** un Capítulo IV BIS denominado de las Atribuciones y Titularidad de la Fiscalía Anticorrupción; el artículo 11 Bis; el artículo 11 Ter; el artículo 11 Quater; y un párrafo cuarto al artículo 20 y se **DEROGA:** el párrafo cuarto del artículo 8, todos de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

El Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Derogado.

**CAPÍTULO IV BIS
DE LAS ATRIBUCIONES Y TITULARIDAD DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 11 Bis. La Fiscalía Anticorrupción es el órgano con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Direcciones;
- II. Secretaría Ejecutiva;
- III. Unidades;
- IV. Coordinaciones;
- V. Agencias del Ministerio Público especializadas, y;
- VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

Artículo 11 Ter. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

Su Titular presentará anualmente al Congreso del Estado, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

Artículo 11 Quater. Son obligaciones y facultades del Fiscal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 120 de la Constitución Estatal, y en los ordenamientos legales aplicables;
- II. Garantizar la autonomía de la Fiscalía Anticorrupción como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;
- III. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como Convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las Leyes consideren como delitos por hechos de corrupción;
- V. Contar con Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación, Peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere esta Ley; mismos que le estarán adscritos, sobre los que ejercerá mando directo;
- VI. Instruir y delegar a los Servidores Públicos de la Fiscalía Anticorrupción el trámite de los asuntos que estime convenientes;
- VII. Contratar profesionales, técnicos, expertos, consultores y asesores especializados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer al Fiscal General la designación y remoción de los Servidores Públicos considerados como personal de confianza de la Fiscalía Anticorrupción;
- IX. Ordenar la rotación de los Servidores Públicos de confianza y del Servicio que se encuentren adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, según las necesidades del servicio;
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido;
- XI. Enviar al Fiscal General el apartado del Reglamento de esta Ley relativo a la Fiscalía Anticorrupción; así como emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases, Manuales de Organización y de Procedimientos, Bases y demás Normas Administrativas necesarias que rijan la actuación de la misma en el ámbito de su competencia;
- XII. Solicitar información relacionada con una investigación formalmente iniciada, a las Entidades que integran el sistema financiero de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIII. Requerir a las instancias de cualquier nivel de gobierno la información que resulte útil o necesarias para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera otro de similar naturaleza;
- XIV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera, contable y sobre el uso de recursos públicos, que pueda ser utilizada en la investigación de delitos por hechos de corrupción;
- XV. Proponer al Fiscal General la solicitud a los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, la intervención de comunicaciones y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XVIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- XIX. Resolver las excusas o recusaciones de los Agentes del Ministerio Público y Peritos en el procedimiento penal en términos del Reglamento y las disposiciones aplicables;
- XX. Proponer al Fiscal General el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, para que se incorpore en el proyecto anual de presupuesto de egresos de la Fiscalía General que será remitido al Congreso del Estado, y;
- XXI. Las demás que le confieran otras legislaciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables.

Artículo 20. ...

La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue.

El Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los Acuerdos, Convenios, Reglas, Protocolos y Manuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

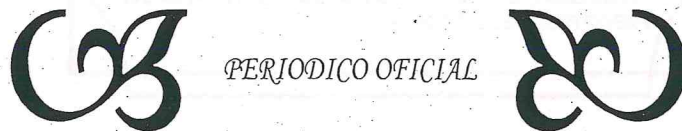
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. El Reglamento conforme a la estructura prevista en el presente Decreto deberá modificarse por el Fiscal General dentro de los treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 7 de agosto de 2018.- Dip. **Donovan Rito García**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mandó que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Agosto de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Hector Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.